

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 12 DE AGOSTO DE 1974

No. 17.656

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 33 de 22 de Mayo de 1974, celebrado entre la Nación y Interpan, S.A.

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato No. 184-AP de 3 de Marzo de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Arnulfo Mojica

Contrato No. 185-AP de 3 de Marzo de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Ramiro Ibáñez

### AVISOS Y EDICTOS

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y CESAR A. TRIBALDOS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-16-48 en nombre y representación de INTERPAN, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 521, Folio 577 Asiento 115.263, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 161375, válido hasta el 31 de marzo de 1974 y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, No. 57-2-74, válido hasta el 15 de abril de 1974, por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación No. E-1 de 21 de enero de 1974, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a la NACION para uso del Departamento de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, cuatro (4) camiones de plataforma de 18' en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Addenda No. 1 y Especificaciones Técnicas cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente Contrato y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION a observarlos fielmente.

**SEGUNDO:** Todos los equipos estarán sujetos a inspección por representantes autorizados del Gobierno. Estas inspecciones se harán cada vez que el Gobierno lo considere necesario y cualquier defecto, daño o incumplimiento de los términos del Contrato o adiciones del mismo serán corregidos por EL CONTRATISTA a la entera

satisfacción del Gobierno. Si EL CONTRATISTA no toma las medidas correctivas indicadas, el Gobierno retendrá los pagos correspondientes y descontará de ellos el costo del suministro si éste tiene que ser efectuado por otras entidades. En caso de no existir pagos pendientes, el costo de dichos trabajos será cubierto por la fianza definitiva.

**TERCERO:** Cuando los términos del Contrato han sido cumplidos a entera satisfacción de ese representante, se considerará terminado el Contrato en lo referente a la entrega del equipo y EL CONTRATISTA será notificado a tal efecto dentro de cinco (5) días después de la inspección.

Quedará vigente la garantía contra vicios redhibitorios del equipo, según el Código Fiscal.

**CUARTO:** El Contrato será por el término de ocho (8) meses a partir de la fecha de su legalización y podrá ser prorrogado a opción de la NACION.

**QUINTO:** Los cuatro (4) camiones que se suministren deberán ser nuevos, de último modelo y diseño, de manufactura y origen en los Estados Unidos de América, fabricado por firmas de reputación bien establecidas por sus servicios y por sus productos de buena calidad.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA presentará un programa que garantice debidamente el funcionamiento del equipo durante un año. EL CONTRATISTA se obliga a adiestrar no menos de tres (3) empleados del Ministerio de Obras Públicas en la operación y mantenimiento de cada tipo de equipo, durante ese período.

**SEPTIMO:** EL CONTRATISTA tendrá derecho a introducir al país libre de impuesto, los cuatro camiones indicados en este Contrato y las piezas de repuesto respectivas.

**OCTAVO:** Si al expirar el período máximo acordado, EL CONTRATISTA no ha completado las entregas, entonces se compromete a pagar una suma equivalente a TRES BALBOAS (B/3.00) por cada MIL BALBOAS (B/1,000.00) del valor total de las unidades de equipo que falten por entregar, al precio unitario de contrato, por cada día calendario que transcurra hasta haber completado las entregas a satisfacción de LA NACION. Esta suma se cobrará como compensación por los perjuicios que ocasionen la demora y será cubierta por EL CONTRATISTA o por la fianza de cumplimiento.

**NOVENO:** LA NACION reconoce como única remuneración al CONTRATISTA por el suministro

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8984, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior: B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

de cuatro (4), camiones de plataforma, indicado en la Cláusula Primera, la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/96,800.00), siendo entendido que el precio unitario se estipula en la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/24,200.00) con cargo a la Partida No. 7.09.20.07.007.35 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

DECIMO: EL CONTRATISTA será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en la relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este Contrato.

UNDECIMO: El equipo, objeto del Contrato, se pagará mediante Carta de Crédito expedida a favor del CONTRATISTA o del fabricante. El pago se hará total o parcialmente de acuerdo con el programa de entrega y contra la presentación de documentos de embarque.

DUODECIMO: LA NACION declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50 o/o) del valor del Contrato y ha sido constituida mediante Garantía de Contrato No. 471 de la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/48,400.00) y válida hasta el 30 de noviembre de 1975. Esta fianza se mantendrá en vigor por el término de doce (12) meses a partir de la fecha en que se completan las entregas del equipo y éste sea aceptado por LA NACION.

DECIMO TERCERO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1.- La muerte del Contratista en los casos en que éste debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil;

2.- La formación de concurso de acreedores al Contratista; y

3.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: Este Contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 7 de marzo de 1974 de acuerdo con la nota No. 36-C.G. y requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este Documento en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

LA NACION

ARQ. EDWIN E. FABREGA  
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,  
INTERPAN, S.A.  
CESAR A. TRIBALDOS

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República  
REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO  
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras  
Públicas.

Panamá, 22 de mayo de 1974

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ING. NESTOR TOMAS GUERRA,  
Ministro de Obras Públicas, a.i.

ARQ. EDWIN E. FABREGA  
Ministro de Obras Públicas.

**Ministerio de Desarrollo****Agropecuario**

## BECAS

CONTRATO No. 184 AP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos, LICDO. GERARDO GONZALEZ V., en nombre y representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien en adelante se llamará El Patrocinador y ARNULFO

MOJICA de nacionalidad panameña casado, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 9-4929 quien ejerce el cargo de Ingeniero Agrónomo I, en la Dirección Nacional de Producción, planilla 4, empleado 665 quien en adelante se llamará EL BENEFICIARIO, celebran el presente Contrato de beca, bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: EL PATROCINADOR SE OBLIGA A:**

a) Conceder a EL BENEFICIARIO una licencia del cargo que ocupa Ingeniero Agrónomo I, en la Dirección Nacional de Producción planilla 4, empleado 665, con sueldo mensual de B/.400.00, a partir del 1o. de marzo de 1974 hasta el 28 de febrero de 1975. Para recibir un adiestramiento en Post. grado en las nuevas tecnologías sobre producción de cultivos, que se dictará en el Centro Internacional de cultivos tropicales en Cali, Colombia.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

**SEGUNDO: EL BENEFICIARIO SE COMPROMETE A:**

a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente Contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar sus servicios por un tiempo no menor de dos (2) años en el ramo de su especialización.

En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios El Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, El Beneficiario devolverá a El Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente Contrato.

**PARAGRAFO:** Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

f) El Beneficiario debe preparar cursos de adiestramiento a su regreso al país, para que por sí

sólo o junto con otros Beneficiarios que hayan recibido el mismo adiestramiento transmita las experiencias y conocimientos adquiridos y la aplicación de los mismos a sus funciones regulares en el Ministerio, antes de los quince (15) días de la fecha de su regreso.

**TERCERO:** El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, El Patrocinador podrá rescindir el presente Contrato.

**CUARTO:** El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966.

**QUINTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, El Beneficiario presenta como fiador al señor ROLANDO LASSO GUEVARA, con cédula de identidad personal No. 9-47-124, dirección postal La Loma No. 8. Apdo. 12 quien firma este Contrato en señal de aceptación y se obliga solidariamente a resarcir a La Nación, mediante pago al Tesoro Nacional, las sumas que le corresponda El Beneficiario pagar, en caso de que éste último no cumpla con las obligaciones contraídas en este Contrato.

**SEXTO:** El presente Contrato requiere para su cumplimiento, de la aprobación de las partes afectadas, del refrendo del Contralor General de la República y de la firma del Presidente de la República.

**EL PATROCINADOR**

LICDO. GERARDO GONZALEZ V.  
Ministro de Desarrollo  
Agropecuario

**EL BENEFICIARIO**  
ARNULFO MOJICA

**EL FIADOR**  
ING. ROLANDO LASSO G.

**REFRENDO**

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.-PRESIDENCIA DE  
LA REPUBLICA.-MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO.-Panamá, 3 de  
mayo de mil novecientos 74.

**APROBADO:**

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República.

**CONTRATO No. 185AP**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos, LICDO. GERARDO GONZALEZ V., en nombre y representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien en adelante se llamará El Patrocinador y RAMIRO IBÁÑEZ, de nacionalidad panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-168-417, quien ejerce el cargo de Ingeniero Agrónomo IV, en la Dirección Nacional de Producción, planilla 15, empleado 1783, quien en adelante se llamará EL BENEFICIARIO, celebran el presente Contrato de beca, bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: EL PATROCINADOR SE OBLIGA A:**

a) Conceder a EL BENEFICIARIO una licencia del cargo que ocupa Ingeniero Agrónomo IV, en la Dirección Nacional de Producción, planilla 15, empleado 1783, con sueldo mensual de B/.500.00 a partir del 1o. de marzo de 1974 al 28 de febrero de 1975. Para recibir Post grado en adiestramiento de nuevas tecnologías sobre producción de cultivos, que se dictará en el Centro Internacional de cultivos tropicales de Cali, Colombia.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

**SEGUNDO: EL BENEFICIARIO SE COMPROMETE A:**

a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente Contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar sus servicios por un tiempo no menor de dos (2) años en el ramo de su especialización.

En caso de que otra Dependencia del Estado requiera sus servicios El Beneficiario deberá prestarlo siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, El Beneficiario devolverá a El Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente Contrato.

**PARAGRAFO:** Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

f) El Beneficiario debe preparar cursos de adiestramiento a su regreso al país, para que por sí sólo o junto con otros Beneficiarios que hayan recibido el mismo adiestramiento transmita las experiencias y conocimientos adquiridos y la aplicación de los mismos a sus funciones regulares en el Ministerio, antes de los quince (15) días de la fecha de su regreso.

**TERCERO:** El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, El Patrocinador podrá rescindir el presente Contrato.

**CUARTO:** El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966.

**QUINTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, El Beneficiario presenta como fiador al señor ROLANDO LASSO GUEVARA, con cédula de identidad personal No. 9-47-124, Dirección Postal LA LOMA No. 8 Apto. 12, quien firma este Contrato en señal de aceptación y se obliga solidariamente a resarcir a La Nación, mediante pago al Tesoro Nacional, las sumas que le corresponda El Beneficiario pagar, en caso de que éste último no cumpla con las obligaciones contraídas en este Contrato.

**SEXTO:** El presente Contrato requiere para su cumplimiento, de la aprobación de las partes afectadas, del refrendo del Contralor General de la República y de la firma del Presidente de la República.

**EL PATROCINADOR**

Lcdo. GERARDO GONZALEZ V.  
Ministro de Desarrollo  
Agropecuario

**EL BENEFICIARIO**  
RAMIRO IBÁÑEZ

**EL FIADOR**  
ROLANDO LASSO GUEVARA

**REFRENDO**  
DAMIAN CASTILLO  
Contralor General de la República  
REPUBLICA DE PANAMA-PRESIDENCIA DE  
LA REPUBLICA.- MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO.-Panamá, de 3  
de marzo de mil novecientos 74.

**APROBADO:**

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República.

## AVISOS Y EDICTOS

### "AVISO"

La sociedad ISAAC BLASSER & HERMANOS, S.A., División Internacional, ubicada en Zona Libre, vende su negocio a la sociedad nominada ISBLA, S.A. y que IMPORTADORA BLASSER, S.A. es fiadora de ISBLA, S.A.

L-622195  
2o publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

A la ausente INES FESTREJO AYA, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JORGE SANCHEZ MALLARINO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 13 de mayo de 1974 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Aldívar S.  
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Jesús Palacios  
Secretario

L621331  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 104

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

#### HACE SABER:

Que en este tribunal, ha sido presentada solicitud especial de Justificación de Posesión, por Juana Ardines Murillo, Juan Guadalupe Ardines Murillo, Narcisca Ardines Murillo y Juan Julio Ardines Murillo, para que este tribunal, mediante sentencia firme y con la debida audiencia del Agente del Ministerio Público, ordene la inscripción sobre un globo de terreno que tiene la descripción siguiente:

"La naturaleza, situación, dimensiones, linderos y cargas reales de la finca cuya Justificación de dominio se sustenta son así: Descripción de la finca denominada Isla Caña, ubicada en el Archipiélago de Las Perlas, en el Golfo de Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Balboa. Partiendo del punto No. 6, ubicado en la desembocadura de Quebrada Limón, la cual sirve de límite entre el resto de la Finca Isla de Caña y la finca No. 439, inscrita al Folio 84 del Tomo 11 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de los señores Pinel y Hermanos, se sigue con rumbo general Sur toda la línea sinuosa de la costa y a una distancia de 2,150 metros se llega al punto denominado "A" del plano, ubicado sobre talud rocoso frente al Morro, Cambom-

dia, colindando por este lado y en toda su extensión con el canal denominado "Canal Punta de Aguja", que separa la Isla de Caña de la Isla del Rey, de aquí, siguiendo rumbo general Este se sigue toda la línea sinuosa de la costa y a una distancia de 2,750 metros se llega al Punto "B" del plano, ubicado en la parte más Sureste de la Isla de Caña y frente a la isla denominada Isla del Puerco, colindando por este lado y en toda su extensión con el Océano Pacífico; de aquí, siguiendo rumbo general Norte, se sigue toda la línea sinuosa de la costa a una distancia de 3,450 metros se llega al punto "C" del plano ubicado en un saliente rocoso denominado Punta Oscuro, colindando en toda su extensión con el Océano Pacífico; de aquí, siguiendo rumbo general Oeste, se sigue la línea sinuosa de la costa y a una distancia de 1,800 metros se llega al punto "D" del plano, ubicado en la desembocadura de la Quebrada Camargo, colindando por este lado y en toda su extensión con el Océano Pacífico, de aquí se sigue la Quebrada Camargo aguas arriba y a una distancia de 460 metros se llega al punto No. 8, del plano, colindando por este lado y en toda su extensión con la finca 439 de propiedad de los señores Pinel y Hermanos, de aquí sigue un rumbo de Sur, 86o, 30'Oeste y a una distancia de 422 metros se llega al punto 7 del plano, colindando por este lado y en toda su extensión, con la finca 439 de propiedad de los señores Pinel y Hermanos; de aquí se sigue un rumbo de Norte, 66o, 45'Oeste y a una distancia de 214 metros se llega al punto No. 6 del plano, ubicado en el nacimiento de la Quebrada Limón, colindando por este lado y en toda su extensión con la finca 439, ya mencionada, de aquí se sigue aguas abajo la Quebrada Limón y a una distancia de 860 metros se llega al punto 5 del plano, ubicado en la desembocadura de la Quebrada Limón, punto de partida de la descripción y colindando del punto 6 al punto 5 en toda su extensión con la finca 439 de los señores Pinel y Hermanos. El área encerrada en el polígono descrito es de 436 hectáreas con 2000,00 metros cuadrados,

LINDEROS GENERALES: Por el norte con la finca 439, de propiedad de los señores Pinel y Hermanos y el Océano Pacífico, por el Sur, colinda con el Océano Pacífico, por el Este colinda con el Océano Pacífico y por el Oeste con el Canal llamado Canal Punta Aguja. No existen cargas reales".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todos los que pudieren tener derecho al inmueble.

Panamá, 15 de julio de 1974.  
El Juez,

fdo. Juan S. Alvarado S.,

fdo. Guillermo Morón A., El Secretario,

L-621280  
Única publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

#### EMPLAZA

A: MARGARITA CORTIZO COSP, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo MANUEL FERNANDEZ FRAGA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de es.

te Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,  
ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) G. de Grosso (Sria.)

L622276

(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al ausente EMILIO FERNANDEZ LOUIS, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa SEBASTIANA FIGUEROA DE FERNANDEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licio, Francisco Saldívar S.  
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Jesús Palacios  
Secretario

L750823

(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 113

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que en este Tribunal, ha sido presentada demanda especial de Presunción de Muerte, propuesta por la señora María Emma Rodríguez de Fula, en su condición de madre, y por medio de su apoderado judicial, el Licdo. José Luis Arias, a fin de que por sentencia firme de este tribunal, se Declare la Presunción de Muerte del Sr. Carlos Enrique Fula Rodríguez.

Por tanto, se ordena la publicación de este edicto, por un término de tres (3) meses, con intervalos de quince (15) días, en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si tuviesen noticias del presunto muerto las comuniquen a este tribunal.

Panamá, 22 de julio de 1974.

El Juez,  
(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.  
E. Secretario,

L621321

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA  
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

#### EMPLAZA:

A: NEREIDA M. PEREZ DE GUERRA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo FRANKLIN GUERRA PEREZ.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,  
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) G. de Grosso (Sria.)

L750719

(Única Publicación)

#### EDICTO No. 158-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

#### HACE SABER:

Que el señor EZEQUIEL ARAUZ RIVERA, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-53-522, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9230, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hás. con 5053,31 m<sup>2</sup>, hectáreas, ubicada en MATA FRANCES, Corregimiento de CABECERA del Distrito de BOQUETE, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CARRETERA A CALDERA  
SUR: FLORENTINO PITY  
ESTE: CEFERINO PITY  
OESTE: CARRETERA DE DOLEGA A BOQUETE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 7 días del mes de JULIO de 1969.

ESTHER MA. RODRIGUEZ  
Secretaría Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON  
Funcionario Sustanciador

L-235203

(Única publicación)

## EDICTO No. 070

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

## HACE SABER:

Que el señor (Sres.) VICTORIANO MENDOZA BARRAZA, vecino de Chitré, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6AV-39-782, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0255, la Adjudicación a Título Oneroso, de tres parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 1 Has, 271,73 M2, 0 Has, 6832, 0250 M2 y 1 Has 8065,37 M2, respectivamente, ubicadas en La Isla, La Isla y Los Hoyos, Corregimiento de Cabecera Distrito de Chitré de esta provincia, cuyos linderos son:

## PARCELA No. 1:

NORTE: Terrenos de Agustina Villalaz

SUR: Terrenos de Rafael Tello

ESTE: Río La Villa

OESTE: Camino de Chitré al Río

## PARCELA No. 2:

NORTE: Terrenos de Juan Eloy Mendoza

SUR: Terrenos de Gregorio Castillero

ESTE: Río La Villa

OESTE: Terrenos de Juan Eloy Mendoza y camino al río.

## PARCELA No. 3:

NORTE: Camino de Chitré a La Isla

SUR: Terrenos de Antonio Bazán

ESTE: Terrenos de Antonio Bazán y camino

OESTE: Terrenos de Isafas Barraza y camino.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 16 días del mes de julio de 1969.

Ing. Víctor M. Vásquez V.  
Funcionario Sustanciador

Efraín Rodríguez P.  
Secretario Ad-Hoc

L-238471  
(única publicación)

## EDICTO No. 2-9289

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé: al Público,

## HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO BARRAGAN, vecino del Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-12-6, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-1,934 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has / 6,705,46 M2, hectáreas, ubicada en Chicharrones, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Tierra

SUR: Camino Real

ESTE: Callejón

OESTE: Terreno de Rafael Chanis.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Natá o en el de la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de julio de 1969.

LILIA ONELIA QUIROS  
Secretaria Ad-Hoc.

MARCELO A PEREZ  
Funcionario Sustanciador

L-234805  
única publicación

## EDICTO No. 074

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Herrera al público,

## HACE SABER:

Que el señor Roberto Quintero Trejos, vecino del Corregimiento de Oeste distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6.54.2144 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6.0160 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has, 7.438,30 M2, hectáreas, ubicada en El Hatillo, Corregimiento Oeste del distrito de Pesé de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de María de la Cruz Guerra y Encarnación Quintero  
SUR: Terrenos de Ascanio Huerta  
ESTE: Terrenos de Gerardo Guillén y Antonio Trejos  
OESTE: Terrenos de Ascanio Huerta

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Pesé y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 23 días del mes de julio de 1969.

Efraín Rodríguez F.  
Secretario Ad-hoc

Ing. Víctor M. Vásquez V.  
Funcionario Sustanciador

L- 241037  
Única publicación

## EDICTO No. 073

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera al público,

## HACE SABER:

Que el señor Atanacio Mitré Castro, vecino del Corregimiento de este distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6 AV 83.522 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6,0966, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has, 2559,11 M2, hectáreas, ubicada en El Ciruelito Corregimiento Este del distrito de Pesé de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Maximiliano Ulloa, Atanasio Mitré y

Callejón a Las Cabras y Arenita.

SUR: Río La Villa

ESTE: Terrenos de Atanasio Mitré

OESTE: Terrenos de Maximiliano Ufios

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Pesé y copia del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 23 días del mes de julio de 1969.

Efraín Rodríguez P

Secretario Ad-hoc

Ing. Víctor M. Vázquez V.

Funcionario Sustanciador

L- 241025

Única publicación

#### EDICTO No. 071

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera al público,

#### HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Marciaga vecino del Corregimiento de Oeste, distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-19-584 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0672 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has. 2,044.47 M2., hectáreas ubicada en El Ciruelo Corregimiento Oeste del Distrito cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Amado Hernández y camino a trabajadores.

SUR: Terreno de Miguel Ureña

ESTE: Terrenos de Isabel y José Marciaga

OESTE: Camino del Ciruelo a trabajadores

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 16 días del mes de julio de 1969

Efraín Rodríguez P

Secretario Ad-hoc

Ing. Víctor M. Vázquez V.

Funcionario Sustanciador

L- 238473

Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CRECENSIO SAEZ SAMANIEGO, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas doce -12- de julio de mil novecientos setenta y cuatro.-

VISTOS:.....  
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de

Editora Renovación, S.A.

Sucesión Intestada de CRECENSIO SAEZ SAMANIEGO, desde el día 3 de junio de 1973, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicios de terceros, CLOTILDE SAMANIEGO en su concepto de hermana del causante;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Cóplese y Notifíquese (fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos. Fdo. Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días hoy quince -15- de julio de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada, para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 15 de julio de 1974.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios

Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño

Secretaria

L.517594

(una publicación)

#### AVISO DE REMATE

La Suscrita Secretaria Ad-Hoc del Banco Nacional de Panamá Sucursal de David, en funciones de Alguacil Ejecutora al público

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en este despacho se le sigue a la señora CRESCENCIA GIRON TORRES, se ha señalado las horas del VEINTIDOS (22) de agosto de Mil Novecientos Setenta y cuatro (1974), para que tenga lugar el REMATE del siguiente bien mueble de su propiedad, y que se describe así:

"Automóvil Plymouth, año 1965, Motor número 3151155031 color Blanco placa 4-6768".

Servirá de base para el remate, la suma de Ochocientos SETENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/863.35) y que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal al cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretados por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad del nuevo aviso y en la misma horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy primero (1) de agosto de Mil Novecientos setenta y cuatro (1974) y dos copias se entregan al interesado para su publicación.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutora,

RUSIELA CORDOBA TELLO

Secretaria Ad-Hoc.

1a. publicación